

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO EL 24 DE JULIO DE 2008, A LA C. ARELY ISABEL GÓNGORA PECH, PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES, EN TEKIT, MUNICIPIO DE TEKIT; MAMA, MUNICIPIO DE MAMA; MAYAPÁN, MUNICIPIO DE MAYAPÁN, Y CHAPAB, MUINICIPIO DE CHAPAB, EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

## **ANTECEDENTES**

- I. Otorgamiento de la Concesión. El 24 de julio de 2008, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de la C. Arely Isabel Góngora Pech, un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Tekit, Municipio de Tekit, en el Estado de Yucatán, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. Ampliación de cobertura. El 11 de diciembre de 2009, la Secretaría autorizó a la C. Arely Isabel Góngora Pech la ampliación de cobertura de la Concesión, hacia las localidades de Mama, Municipio de Mama; Mayapán, Municipio de Mayapán, y Chapab, Municipio de Chapab, en el Estado de Yucatán.
- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. Solicitud de Ampliación de Cobertura. El 16 de julio de 2014, el representante legal de la C. Arely Isabel Góngora Pech presentó ante el Instituto, escrito mediante el cual solicitó autorización para-ampliar la cobertura de la Concesión, hacia las



localidades de Teabo, Municipio de Teabo, y Chumayel, Municipio de Chumayél, en el Estado de Yucatán (la "Solicitud de Ampliación de Cobertura").

- VI. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VII. Dictamen de la Unidad de Cumplimiento. El 10 de marzo de 2016, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01517/2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió el dictamen correspondiente con respecto a la Solicitud de Ampliación de Cobertura.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 60. y 70. de la Constitución.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece en su párrafo cuarto que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco Jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo y, en lo que no se oponga a ese Decreto, en las

--2



leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Al respecto, el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece que las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley").

Por otra parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley, establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor del mismo, se realizarán en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, resolver sobre las modificaciones relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, conforme al artículo 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, entre otros aspectos, tramitar y evaluar las solicitudes de modificación de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, resulta conveniente considerar que: (1) el ínstituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones; (ii) el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma Constitucional y, en lo que no se oponga a ese Decreto, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones; (iii) el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Ley establece que las disposiciones reglamentarias y administrativás y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley, y (iv) el Pleno como órgano máximo de gobierno y de decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitúd de Ampliación de Cobertura.

Segundo.- Marco legal aplicable a la autorización de ampliaciones de cobertura. Como quedó señalado en el considerando que antecede, los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Sexto Transitorio del mismo, es decir, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de

procedencia para solicitar la autorización de ampliación a la cobertura de un título de concesión para prestar, entre otros, el servicio de televisión restringida, se encuentra contenida en el Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, así como lo establecido en él propio título de concesión.

En ese sentido, el artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos establece lo siguiente:

\*Artículo 8. La Secretaría autorizará ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas, cuando el concesionario se encuentre al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones a su cargo.

La Secretaría analizará y resolverá respecto de las solicitùdes a que se refiere el párrafo anterior, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la fecha en que se integre debidamente la solicitud.

La autorización de ampliaciones a la cobertura de las redes cableadas estará sujeta a los siguientes criterios:

I. Las poblaciones comprendidas en la ampliación solicitada deberán ser aledañas a la población concesionada, la que siempre deberá tener un mayor número de habitantes respecto de la población en la que se pretende ampliar la cobertura de la concesión;

II. La infraestructura correspondiente a la ampliación deberá utilizar el mismo centro de transmisión y control, y

III. En las poblaciones que correspondan a las ampliaciones deberá ofrecerse igual servicio, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada."

Por su parte, la Condición 1.3 "Compromisos y modificación de cobertura" de la Concesión, establece lo siguiente:

\*1.3. Compromisos y modificación de cobertura. Los compromisos de cobertura a que se obliga el Concesionario, se encuentran señalados en el o los Anexos de la Concesión.

Para que el Concesionario pueda ampliar o reducir el área de cobertura de la Red, requerirá de la autorización previa de la Comisión, salvo en el caso de modificaciones a la cobertura sobre bandas del espectro radioeléctrico, las cuales, en su caso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

La Secretaría o la Comisión, según sea el caso, resolverá sobre la solicitud para la ampliación o reducción de la cobertura de la Red del Concesionario, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días naturales, contado a partir de la recepción de la solicitud, siempre que el Concesionario se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia correspondiente al pago de derechos relativo por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con la normatividad aplicable.

Conforme a lo anterior, y tomando en consideración que la Solicitud de Ampliación de Cobertura fue presentada el 16 de julio de 2014, resulta importante señalar que la normatividad aplicable para la misma se encontraba establecida en el artículo 97

A Company



fracción V inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente para el año 2014, el cual establecía la obligación de pagar los derechos por el estudio por ampliación al área de cobertura de la red, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se solicitara la autorización de ampliación de cobertura de la red, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de dicha solicitud.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Ampliación de Cobertura. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite la autorización para ampliar la cobertura de un título de concesión son:

- i. Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión;
- ii. Que las poblaciones solicitadas como ampliación sean aledañas a la población actualmente concesionada;
- III. Que la población actualmente concesionada tenga un mayor número de habitantes respecto de la población solicitada como ampliación;
- iv. Que la infraestructura correspondiente a la ampliación utilice el mismo centro de transmisión y control de la población actualmente concesionada;
- v. Que en las poblaciones correspondientes a la ampliación se ofrezca un servicio igual, con las mismas tarifas y, en general, en igualdad de condiciones a los de la plaza concesionada, y
- vi. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de los derechos establecidos en el artículo 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente en 2014.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, la Dirección General de Licitaciones de Espectro Radioeléctrico y Servicios, adscrita a la entonces Unidad de Servicios a la Industria del Instituto, mediante oficio IFT/D03/USI/DGLS/230/2014 de fecha 25 de julio de 2014, solicitó a la entonces Unidad de Supervisión y Verificación de dicho órgano constitucional autónomo, informara si la C. Arely Isabel Góngora Pech se encontraba al corriente en el programa previsto en su título de concesión y demás obligaciones aplicables, es decir, si cumple o no con las obligaciones estipuladas en la Concesión; y en su caso, las autorizaciones otorgadas posteriormente.

Por otro lado, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/0466/2016 de fecha 25 de febrero de 2016, reiteró a la Unidad de Cumplimiento del mismo, informará el estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones por parte

de la C. Arely Isabel Góngora Pech, y que se había solicitado con el oficio IFT/D03/USI/DGLS/230/2014.

Al respecto, mediante oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01517/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, la Dirección General de Supervisión, adscrita a la Unidad de Cumplimiento, informó lo siguiente:

"4. Dictamen

De la supervisión a las constancias que integran el expediente abierto a nombre de la concesionaria que nos ocupa, así como de la información proporcionada por las Direcciones Generales de Verificación y Sanciones, se concluye lo siguiente:

a) De la revisión documental del expediente 02/1450 integrado por la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales de este Instituto a nombre de Arely Isabel Góngora Pech se desprende que al 29 de febrero de 2016, la concesionario se encontró al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables conforme a su título de concesión de red pública de telecomunicaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

(...)."

Ahora bien, en relación con el segundo y tercer requisito de procedencia, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, llevó a cabo el estudio correspondiente con respecto a las características que deben presentar las localidades objeto de la Solicitud de Ampliación, concluyendo que las mismas son aledañas a las localidades actualmente concesionadas, así como que estas últimas tienen un mayor número de habitantes respecto de las poblaciones en donde se pretende ampliar la cobertura. Estos datos se corroboraron con la información derivada del Censo de Población y Vivienda 2010, que se encuentra disponible en la página electrónica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.<sup>1</sup>

Por lo que se refiere al cuarto y quinto requisito de procedencia, y tomando en consideración lo establecido en las fracciones II y III del artículo 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, se consideran atendidos en virtua de que la C. Arely Isabel Góngora Pech, a través de su representante legal, manifiesta en la Solicitud de Ampliación de Cobertura que en las localidades objeto de la misma se utilizará el mismo centro de transmisión y control, y que en dichas localidades se ofrecerán los mismos servicios y tarifas, manteniendo igualdad de condiciones respecto de las localidades actualmente concesionadas.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La siguiente liga electrónica: http://cuentame.inegi.org.mx/mapas/pdf/entidades/div\_municipal/yucmpios.pdf fue consultada el 17 de marzo de 2016. Esta información se utilizó/para comprobar que fueran localidades aledañas a la cobertura actualmente autorizada y se usó como referencia para obtener los datos poblacionales municipales.



Finalmente, por lo que se refiere al sexto requisito de procedencia, destaca que se presentó comprobante de pago de derechos, por concepto de estudio por ampliación al área de cobertura de la red, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 fracción V, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2014.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entró en vigor el 1º de enero de 2016. Por virtud de este Decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo Decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-I, 174-I, 174-I, 174-I, 174-I, 174-I, 174-II.

Derivado de la anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 60. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente Resolución por lo que el artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado a los trámites relativos por ampliación al área de cobertura de la red a que se refería la fracción V de dicho artículo.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 no estableció en ninguno de sus artículos un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos por la ampliación al área de cobertura de la red, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014, que señalaba de manera explícita los cobros para el estudio y, en su caso, por la autorización de este tipo de modificaciones.

Ahora bien, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa únicamente se presentó el pago por el estudio del mismo. De seguir vigente el artículo 97, este Instituto procedería a requerir al interesado, el cobro por la autorización correspondiente a la ampliación del área de cobertura de la red. Sin embargo, y dado que en la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016, no estableció en ninguno de sus artículos el pago por la autorización de ampliación al área de cobertura de la red, este Instituto no puede requerir al interesado el cobro por la autorización por la ampliación al área de cobertura de la red que nos ocupa, toda vez que el mismo no se encuentra establecido en la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio párrafo cuarto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Tercero y Sexto Transitorios del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 6 fracción IV, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal`de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 97 fracción V de la Ley Federal de Derechos vigente durante el año 2014; 8 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2000; y 1, 6, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

PRIMERO.- Se autoriza la ampliación de cobertura del título de concesión otorgado el 24 de julio de 2008, a la C. Arely Isabel Góngora Pech, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida en Tekit, Municipio de Tekit; Mama, Municipio de Mama; Mayapán, Municipio de Mayapán, y Chapab, Municipio de Chapab, en el Estado de Yucatán, hacia las localidades de:

Localidad	Municipio	\ Estado
Teabo	Teabo	Yucatán
Chumayel	<u>Chumayel</u>	Yucatán

SEGUNDO.- La C. Arely Isabel Góngora Pech, deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones, que ha iniciado la prestación de los servicios concesionados en la cobertura que se autoriza en la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días háblles siguientes a su realización.

**TERCERO.**- La C. Arely Isabel Góngora Pech, deberá incluir la ampliación de cobertura materia de la presente Resolución en la garantía correspondiente a la Concesión, para que en ésta queden garantizadas las obligaciones derivadas de la presente Resolución.

La modificación de la garantía señalando la ampliación correspondiente deberá presentarse al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes de la notificación de la presente Resolución.

A.



**CÚARTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la C. Arely Isabel Góngora Pech, la autorización para ampliar el área de cobertura de la red pública de telecomunicaciones a que se refiere la presente Resolución, de conformidad con el Resolutivo Primero anterior.

**QUINTO.-** Inscribase en el Registro Público de Concesiones la autorización de ampliación de cobertura a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada a la interesada.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González Comisionado

María Elena Estavillo Flores Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel Comisionado

Adolfo Cuevas Teja Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IX Sesión Ordinaria celebroda el 6 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/060416/141.